

¿QUÉ INDICIOS DE RIESGO EN LOS REGISTROS CONTABLES PUEDEN ALERTAR AL AUDITOR DE UN POSIBLE DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS?

Anna Semyanyk* y Cristina Pérez Espés**

Resumen

El Blanqueo de Capitales (BC) tiene una gran repercusión en la sociedad con consecuencias muy negativas para el mercado. La política de Prevención del Blanqueo de Capitales (PBC) surgió a finales de la década de 1980 como reacción a la creciente preocupación que planteaba la criminalidad financiera derivada del tráfico de drogas. En el año 2010, con el fin proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica, entró en vigor la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (PBCFT). El objetivo de este artículo es determinar el papel del auditor y sus responsabilidades ante la PBC, así como establecer indicios de riesgo que pueden alertar al auditor en la identificación de actividades empresariales relacionadas con el delito financiero de BC. Para dar respuesta a estos dos objetivos se realizó una revisión bibliográfica utilizando varias bases de datos, así como, un análisis exploratorio, a través de la realización de entrevistas, con un formulario previamente definido, a varios auditores expertos en la materia objeto de estudio.

Palabras clave: Blanqueo de Capitales, Auditor, Auditoría, Contabilidad, Riesgo, Indicios.

Abstract

Money laundering has a great impact on society with negative consequences for the market. The Prevention of Money Laundering policy emerged in the late 1980s as a reaction to growing concerns about financial crime arising from drug trafficking. In 2010, in order to protect the integrity of the financial system and other sectors of economic activity, the Law 10/2010 of 28 April on the Prevention of Money Laundering and the Financing of Terrorism came into force. The aim of this article is to determine the role of the auditor and its responsibilities arising from the implementation of the money laundering policy, as well as to establish risk indicators that may alert the auditor in the identification of business activities related to financial crime in money laundering. In order to achieve these two objectives, a bibliographic review was carried out using several databases, as well as an exploratory analysis, through interviews, with a previously defined form, to several auditors who are experts in the subject under study.

Key words: Money Laundering, Auditor, Audit, Accounting, Risk, Indications.

* Auditora en formación en PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Contacto: anna55305@gmail.com

** Profesora del Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid. Grupo de Investigación: HARMONIA-UAM. Contacto: cristina.perez@uam.es

1. Introducción

El fenómeno del Blanqueo de Capitales (BC) empieza a cobrar importancia en la década de los ochenta, debido al aumento de la acción criminal en el sistema financiero. Las organizaciones criminales utilizaban las entidades financieras para blanquear fondos obtenidos de actividades ilícitas convirtiéndolos en fondos aparentemente lícitos, ya que en aquel entonces se permitía depositar grandes cantidades de efectivo sin control alguno. De manera que el BC se convirtió en una práctica recurrente por las organizaciones criminales y en una preocupación para los gobiernos. Conforme se iba cobrando mayor conciencia de los efectos negativos de la práctica ilícita en la economía y de su alcance internacional, surgía mayor preocupación por establecer una política de Prevención del Blanqueo de Capitales (PBC). Por consiguiente, a finales de los años ochenta se da una primera respuesta al BC con acuerdos de cooperación y coordinación internacional y promulgación de las primeras disposiciones reglamentarias.

En los últimos años, la acción de los infractores en el sistema financiero se ha visto favorecida debido a los factores como la globalización financiera, liberalización de economía y el progreso tecnológico. El modo de actuar de las organizaciones criminales se ha adaptado rápidamente al nuevo escenario, beneficiándose de las nuevas tecnologías para abrirse nuevos caminos, como es el caso del cibercrimen.

En la actualidad, el blanqueo de capitales es uno de los principales problemas de la sociedad en su conjunto. Entre los efectos negativos del delito financiero destaca la obstaculización del crecimiento económico, la amenaza de integridad del sistema financiero y la debilitación de confianza pública en el sistema. Asimismo, el BC tiene consecuencias negativas macroeconómicas, como cambios en la demanda de dinero o una mayor volatilidad de los flujos de capital y del tipo de cambio. En concreto, según el informe publicado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC¹) en el año 2009, se estimó que los ingresos derivados del delito financiero se situaron en un 3,6% del PIB mundial, de los cuales un 2,7% fueron derivados del blanqueo de capitales (UNODC, 2011). Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI²) calcula que entre un 2% y un 5% de la economía mundial corresponde

al blanqueo de capitales (Vidales Rodríguez, 2012). A su vez, interesa destacar, que los delitos financieros influyen negativamente a los intereses financieros de la Unión Europea. En el manual publicado por El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento³ se calcula que el valor de la corrupción en la economía comunitaria se eleva a ciento veinte mil millones de euros anuales (IAASB, 2017). Cabe señalar que el BC es una actividad ilegal que queda fuera del ciclo normal de la economía y de los indicadores económico-financieros. Hoy en día, no hay medición estadística disponible para cuantificar los efectos del BC, solo se ofrecen estimaciones aproximadas cuyo objetivo es ofrecer una visión general de la magnitud del BC.

Por consiguiente, la preocupación nacional e internacional se ha incrementado consideradamente, y se ha puesto de manifiesto la necesidad de unificar los regímenes de políticas de PBC y de promover la cooperación internacional. A raíz de ello, se aprobó la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, también conocida como la Tercera Directiva, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. Posteriormente, con el objetivo de trasponer y complementar la Tercera Directiva, el Estado español aprobó la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBCFT). La citada ley establece los procedimientos de aplicación obligatoria en la materia de prevención y detección del BC, así como delimita a los sujetos obligados, entre los cuales destacan los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.

La figura del auditor está muy presente en materia del BC. Por un lado, al ser un sujeto obligado establecido por la ley, al realizar su labor profesional de auditoría de cuentas, tiene la obligación de aplicar una serie de procedimientos relacionados con la PBC. Por otro lado, las normas de auditoría delimitan las responsabilidades del auditor vinculadas al BC, y aclaran que la prevención de delitos financieros queda en manos de los responsables del gobierno de la entidad. No obstante, el trabajo del auditor puede ayudar a disuadir dichos delitos y a su vez, contrarrestar los efectos negativos del mismo, al aplicar una serie de procedimientos obligatorios recogidos en la normativa.

¹ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC)

² International Monetary Fund (IMF).

³ International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB)

Después de esta breve introducción, en la sección 2 y 3 se presentan los objetivos a investigar y la metodología llevada a cabo, respectivamente. El apartado 4 introduce el concepto de BC, sus fases, la normativa a la que está sujeta y los organismos supervisores. La sección 5 explica el papel de auditor en la PBC y, finalmente, se presentan los indicios de riesgo para la prevención del Blanqueo, así como las principales conclusiones extraídas con el estudio.

2. Objetivos

El objetivo de este trabajo es determinar cuál es el papel del auditor ante la PBC, así como recopilar y establecer indicios de riesgo que pueden ayudar/alertar al auditor en la detección de actividades empresariales relacionadas con el delito de BC.

3. Metodología

Para dar respuesta a los dos objetivos citados anteriormente se llevó a cabo, en primer lugar, una revisión bibliográfica utilizando varias bases de datos, tales como: ABI/INFORM (ProQuest), Archival Journals (JSTOR), Directory of Open Access Journals (DOAJ) y Dialnet. Asimismo, se han consultado informes elaborados por: la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBCIM), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁴ y la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE)⁵. Y, en segundo lugar, se realizó un análisis exploratorio, a través de la realización de entrevistas, con un formulario previamente definido (véase Anexo 1), a varios auditores expertos en la materia objeto de estudio.

4. El Blanqueo de Capitales

En este apartado se delimita el concepto de BC, sus fases, la normativa a la que está sujeta, así como los organismos supervisores.

4.1 Concepto

El BC es un concepto legal que viene definido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de PBCFT como *la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva,*

con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. La definición legal es bastante compleja e incluye también términos como la ocultación o el encubrimiento, o la adquisición, posesión o utilización de bienes procedentes de actividades delictivas. Asimismo, implica que existe BC aun cuando los bienes son obtenidos de actividades delictivas en el territorio de otro Estado, lo que hace que sea considerado como un fenómeno global. De modo que requiere especial atención a la hora de establecer una respuesta, ya que se necesita una política internacional coordinada y definida.

De esta manera, todas y cada una de las definiciones recogidas engloban dos componentes básicos como son la existencia de bienes, procedentes de manera ilícita, y la intencionalidad de reintroducir dichos bienes en la economía con apariencia de legalidad. Por tanto, el Blanqueo de Capitales se puede comprender como un proceso que consiste en dar legalidad a bienes, generalmente dinero, cuyo origen se encuentra en las actividades delictivas, con el objetivo de no ser detectado por las autoridades reguladoras. Esto, a su vez, derivado de la misma definición, hace que el BC constituya un proceso amplio y complejo que contempla una serie de escenarios.

4.2 Fases del Blanqueo

Según el GAFI se pueden distinguir tres frases en la operativa de dicho delito las cuales se explican a continuación:

La primera fase denominada “de colocación” consiste en introducir en el sistema financiero cantidades de fondos procedentes de actividades delictivas. La operativa en esta fase se basa en dividir el capital en cantidades moderadas de efectivo para hacerlo menos visible con el propósito de abonarlo en una cuenta bancaria o transformándolo en un instrumento de negociación como cheques o giros. Es la fase que mayor riesgo contiene de la operativa del blanqueo de capital debido a la proximidad del dinero y a los controles establecidos por las entidades financieras.

En la segunda fase llamada “de conversión o intermedia” se realiza la conversión, transferencia o cualquier otro movimiento de los fondos ilícitos, con el propósito de borrar y hacer desaparecer la fuente y el origen, y dar apariencia legítima a dichos fondos. Se llevan a cabo numerosas operaciones para ocultar el origen ilícito de los fondos a través de la adquisición de bienes, compraventa de instrumentos

⁴ The Financial Action Task Force (FATF)

⁵ Association of Certified Fraud Examiners (ACFE)

financieros o de transferencia de dichos fondos a entidades financieras de todo el mundo.

En la tercera y última fase llamada “de reintegración” se produce el afloramiento de los capitales ya limpios, es decir, los fondos ilícitos retornan a su fuente con apariencia de legalidad.

4.3 Normativa

A finales de la década de los ochenta surge la preocupación por el BC a nivel mundial, a raíz del aumento de la acción criminal en el sistema financiero y de la mayor concienciación sobre los efectos negativos que provoca dicha actividad en la economía. Como consecuencia, aparece la necesidad de establecer una política de PBC, así como la creación de un organismo regulador internacional para dar una respuesta adecuada al problema. De esta manera, en 1989, surge GAFI, institución intergubernamental cuyo objetivo es establecer recomendaciones y medidas políticas para combatir el lavado de dinero, los delitos económicos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Las recomendaciones publicadas por GAFI en 1990, sirvieron de marco de referencia a nivel mundial, tanto en respuesta al BC como en acción de cooperación y coordinación internacional. Tal fue su trascendencia, que se utilizaron como modelo de orientación para la elaboración de la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el BC, conocida también como la Primera Directiva comunitaria, y posteriormente, para desarrollar la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, conocida como Segunda Directiva comunitaria. Actualmente, hay publicadas hasta seis Directivas en materia de PBCFT. El 23 de octubre de 2018 se publicó la Sexta Directiva creada para lograr una lucha contra el BC mediante el Derecho penal, permitiendo, de esta manera, una cooperación transfronteriza más rápida y eficaz entre las autoridades competentes.

En los últimos años, una serie de factores como la mayor globalización financiera, la liberalización de economía, la evolución de mercados financieros con canales virtuales y los progresos constantes tecnológicos, han favorecido a la actividad criminal en el sistema financiero. Es decir, la actividad de BC se ha beneficiado de la globalización, ya que facilita y obstaculiza su persecución, por no mencionar, los canales virtuales y a los avances tecnológicos que agilizan

dichas transacciones y rompen con las fronteras. En la actualidad, el blanqueo de fondos constituye un problema internacional con consecuencias negativas para el sistema financiero (Blanco Cordero, 2015). Según GAFI los principales efectos macroeconómicos pueden ser debidos a los cambios inexplicables en la demanda de dinero, el aumento de riesgos financieros en el sector bancario, la mayor volatilidad de los flujos de capital y del tipo de cambio por los movimientos de transferencias inesperadas y, por último, la contaminación de movimientos financieros legales. A raíz de los factores citados y añadiendo la creciente preocupación de la sociedad, a nivel mundial, se han llevado a cabo una serie de cambios y modificaciones en los estándares internacionales de la política de PBCFT. Esto, a su vez, unido a la necesidad de unificar los regímenes de PBCFT y de promover la cooperación internacional conllevó a la aprobación de la Tercera Directiva. Esta directiva reúne las recomendaciones del GAFI y establece en el derecho comunitario las bases generales en materia de PBC. Por su parte, el Estado español, con el propósito de trasponer y complementar la Tercera Directiva, aprobó la Ley 10/2010, de 28 de abril, de PBCFT con la finalidad de fortalecer el funcionamiento del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica. Esta ley establece obligaciones y procedimientos prácticos a aplicar por los sujetos obligados para prevenir el Blanqueo de Capitales. De la presente ley cabe resaltar que los sujetos obligados, entre ellos los auditores de cuentas, tienen la obligación de comunicación y realización de un examen especial de cualquier operación que presente indicios de fraude. Además, la ley añade la obligación de incorporar medidas, políticas, procedimientos y órganos internos en materia de PBC, así como la tenencia de un manual con información completa de prevención del BC. Señalar que, tal y como está establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de PBCFT, estas medidas de control interno, adaptadas por los sujetos obligados, serán objeto de un examen anual, el cual debe ser realizado por un experto externo. El experto externo emitirá un informe con una descripción detallada de los resultados obtenidos del examen de las medidas del control interno establecidas y la eficacia operativa de las mismas. La labor del experto externo será encomendada por el sujeto obligado a un profesional que disponga de una amplia experiencia laboral y condiciones académicas adecuadas para desarrollar dicha función. En consecuencia, es responsabilidad de los sujetos obligados seleccionar profesionales adecuados, así como verificar que el examen externo se realice en los términos establecidos en la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio⁶.

⁶ <https://www.sepblac.es/es/expertos-externos/definicion-y-requisitos/>

Destacar que aquellos que pretendan actuar como expertos externos deberán comunicarlo previamente al SEPBLAC antes de iniciar su actividad e informar a éste semestralmente de la relación de sujetos obligados cuyas medidas de control interno hayan examinado. Además, el experto, para poder ejercer como tal, no podrá haber desarrollado servicios remunerativos al sujeto obligado en los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe de las medidas y órganos del control interno.

Posteriormente, entró en vigor el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de PBCFT, cuyo objetivo es detallar las obligaciones procedimentales de los sujetos obligados en función de su volumen de negocio.

4.4 Organismo de supervisión

El ordenamiento jurídico español cuenta con la CPBCIM, órgano colegiado responsable del impulso y la coordinación de las medidas de prevención del BC. Para cumplir con sus obligaciones, dispone del apoyo del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). Este organismo, encargado de la supervisión y de la ejecución en materia de prevención y lucha contra el BC es la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) nacional. Además, colabora con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Comunidades Autónomas en materia del BC. La función principal del SEPBLAC consiste en dirigir los asuntos relacionados con los indicios del delito de los órganos judiciales, del Ministerio Fiscal, de la Policía Judicial y de los órganos administrativos competentes. Además, como el órgano constituye la UIF nacional analiza las comunicaciones recibidas de los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010 en materia del BC y determina el curso de cada caso. También, supervisa e inspecciona el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados establecidos por la Ley 10/2010. Asimismo, emite informes relacionados con la regulación y procedimientos en materia de PBC, así como publicaciones con recomendaciones dirigidas a los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010 y catálogos ejemplificativos de operaciones de riesgo de BC y financiación del terrorismo.

Por último, cabe destacar que GAFI en su informe de evaluación mutua, indicó que “España cuenta con una UIF (SEPBLAC) que funciona adecuadamente y que realiza análisis operativos y estratégicos de alta calidad” (FATF, 2014).

5. El Auditor y la Prevención en el Blanqueo de Capitales

En este apartado se determina el papel que tiene la figura del auditor en la PBC. Además, se analiza la actividad del auditor y la normativa sujeta al mismo para, posteriormente, proceder al estudio de sus responsabilidades ante el delito.

5.1 Organismo de supervisión

Tal y como señala el artículo 1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la actividad del auditor consiste en una revisión y verificación de las cuentas anuales o de otros Estados Financieros (EF) o documentos contables, elaborados según el marco normativo de información financiera aplicable, cuyo objetivo es la emisión de un informe profesional sobre el grado de fiabilidad de dichos documentos que puede tener efectos frente a terceros. Así pues, la función principal del auditor de cuentas es emitir un informe independiente que contiene una opinión profesional acerca de la fiabilidad de los EF anuales de la entidad auditada. De modo que, el auditor persigue contar con evidencias suficientes para verificar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de operaciones y de los recursos obtenidos de la empresa auditada. Además, debe comprobar que los Estados Financieros contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión, y que la misma sea elaborada de acuerdo con los principios y normas contables.

Interesa resaltar que la figura del auditor desempeña un papel fundamental en la sociedad, ya que al emitir un informe profesional acerca de la información económica financiera de una empresa, influye en la toma de decisiones de terceros. En el contexto actual, la sociedad es cada vez más exigente y pide una mayor transparencia y rendición de cuentas a las empresas, tanto privadas como públicas. De manera que, si las cuentas anuales de una empresa están auditadas, generan una mayor credibilidad para terceros, ya que disponen de un informe de un experto independiente que recoge todos los aspectos significativos. Por tanto, la auditoría de los EF aporta un valor añadido tanto a las empresas como a la sociedad.

5.2 Normativa

La auditoría de cuentas anuales debe realizarse por personas que tengan la condición legal de auditores de cuentas y que realicen sus trabajos conforme a unos requisitos y formalidades que se establecen en la normativa.

En la actualidad, la actividad profesional de auditoría de cuentas está muy regulada y vigilada, con aplicación obligatoria de leyes tanto nacionales como internacionales: la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC), el Reglamento de Auditoría de Cuentas (RLAC), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES), las Normas Técnicas de Auditoría (NTA), las consultas BOICAC y las normas mercantiles, como es el caso del Código de Comercio, la Ley de Sociedades de capital y el Reglamento del Registro Mercantil.

Además, existen diversos organismos supervisores que realizan revisiones constantes sobre el trabajo de auditoría de cuentas, con potestad suficiente para implantar sanciones como la inhabilitación de todo aquel que no cumple con la normativa o una penalización económica. Los principales organismos encargados de controlar la actividad de auditoría son, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

5.3 Las responsabilidades del Auditor ante el delito financiero

Como se ha mencionado anteriormente, el objetivo del auditor es emitir una opinión acerca de si los Estados Financieros de la entidad auditada expresan la imagen fiel de acuerdo con el marco de información financiero correspondiente. De modo que, el auditor en su informe cuenta con una seguridad razonable para manifestar que las cuentas están en todos sus aspectos significativos, libres de incorrección material debida al fraude o error. Una incorrección se convierte en material cuando puede influir en la toma de decisiones que los terceros realizan en base a las cuentas anuales (NIA-ES 320, 2013). El trabajo del auditor, fundamentalmente, se basa en obtener una seguridad razonable, es decir, en proporcionar un alto grado de seguridad, lo cual no implica una certeza absoluta. El auditor alcanza el grado de seguridad razonable cuando dispone de las evidencias suficientes y adecuadas consiguiendo así situar el riesgo de emitir una opinión con incorrecciones materiales de los EF a un nivel bajo. De esta manera, el trabajo del auditor se rige por un modelo basado en el riesgo, y las evidencias suficientes y adecuadas se consiguen a través de realizar una serie de procedimientos y pruebas sobre las transacciones de conformidad a las NIA-ES.

Por tanto, al llevar a cabo una auditoría, el auditor debe planificar el trabajo en base al riesgo. Para ello, debe realizar procedimientos de identificación y valoración de los riesgos de incorrección material. Uno de los riesgos de auditoría que se considera significativo es el de fraude (NIA-ES 315, 2013). El auditor debe obtener evidencias suficientes y adecuadas en relación con dicho riesgo, de modo que deberá indagar sobre aquellas transacciones o saldos contables que mayor probabilidad tienen de contener una incorrección material⁷ debida al Blanqueo de Capitales (NIA-ES 330, 2013).

Interesa resaltar, que la figura responsable de la prevención y detección de BC y de la integridad de la compañía es la Dirección, junto con los responsables del gobierno de la entidad. La responsabilidad del auditor ante el delito financiero, como BC, está definida en la normativa (NIA-ES 240, 2013), y se limita a obtener una seguridad razonable para manifestar que las cuentas auditadas, en su conjunto, están libres de incorrecciones materiales debida al fraude.

De esta manera, una auditoría ayuda a detectar fraude financiero y a su vez, puede disuadir a incurrir en delitos del BC, mediante la aplicación de varios procedimientos obligatorios establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría y legislación específica.

Además, siguiendo las indicaciones de las NIA-ES, el auditor tiene la obligación de discutir con la dirección, o en su caso con los responsables del gobierno de la entidad sobre deficiencias identificadas durante la auditoría. Al detectar cualquier indicio de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en materia de fraude, el auditor debe evaluar su efecto. Si tras la valoración, se llega a la conclusión de que es una cuestión clave de la auditoría, tal y como se establece en la NIA-ES 701, se incluirá en el informe final.

No obstante, la situación cambia cuando el cliente es una Entidad de Interés Público (EIP). En este caso, el auditor, al ser sujeto obligado por la Ley 10/2010, tiene la obligación de comunicar e informar al SEPBLAC, sobre cualquier transacción sospechosa detectada en materia del Blanqueo de Capitales y de financiación del terrorismo, siempre y cuando exista indicio o certeza de ello. El auditor al realizar procedimientos de auditoría requeridas en las NIA-ES puede identificar operaciones sospechosas relacionadas con

⁷ El concepto de materialidad en auditoría es aplicable a todas las áreas y no está exclusivamente ligado al BC, sino a todo tipo de transacciones significativas.

el BC. Dichas operaciones, engloban transacciones que implican el incumplimiento material de la normativa, la amenaza significativa sobre el funcionamiento de la entidad o la revelación de información importante que impide la integridad de los mercados financieros. Así pues, el auditor debe prestar especial atención a todas aquellas operaciones que no tenga una justificación económica, profesional o de negocio de la entidad.

6. Indicios de riesgo para la prevención en el blanqueo de capitales

Como se viene exponiendo, el auditor tiene la condición de sujeto obligado según la Ley 10/2010, lo cual implica, entre otras, la obligación de analizar cualquier operación que, debido a su naturaleza, es susceptible al BC. A tal fin, el auditor debe prestar atención y realizar un examen detenido a cualquier esquema de comportamiento complejo e inusual que puede suponer un indicio de fraude.

De esta manera, con el propósito de facilitar al auditor la identificación de las operaciones de riesgos relacionados con el delito de BC y, a su vez, el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, se presentarán distintos indicios de riesgo que pueden alertar al auditor sobre dicho delito.

En función de las fuentes de información utilizadas, esta sección se divide en dos apartados. En el primero, se presentan aquellas operaciones que resultan susceptibles al BC determinados por los distintos manuales preventivos. Posteriormente, complementando lo anterior, se procederá a establecer posibles indicios de riesgo encontrados en los registros contables y que pueden alertar al auditor sobre el BC.

6.1 Listado de operaciones de riesgo de BC determinados en manuales preventivos

Algunos hechos u operaciones, por su propia naturaleza, se consideran como señales de alerta que pueden constituir fraude. De modo que, la CPBCIM en colaboración con distintas asociaciones de expertos en la materia ha desarrollado una serie de documentos orientativos que exponen operaciones de riesgo en materia del BC, en función del sector o actividad. Resulta interesante destacar, que los manuales de PBC y de la financiación del terrorismo internos de las entidades se basan en estos documentos.

Asimismo, la Comisión Europea ha elaborado una lista de países y territorios considerados de riesgo alto en materia del BC (véase Anexo 2). Además, la CPBCIM (2013) ha establecido un catálogo orientativo que comprende una lista de operaciones de riesgo de BC y financiación del terrorismo para sectores profesionales que se presentan a continuación:

6.1.1. *Riesgos relacionados con la identificación del cliente*

En este apartado se incluyen los riesgos vinculados con la identificación de clientes debido a la existencia de usuarios anónimos y/o que facilitan datos falsificados o erróneos, o a clientes que se resisten a proporcionar la información requerida acerca de sus actividades o procedencia del dinero. Todos estos casos tienen un elemento en común, la imposibilidad de verificar o conocer, la información o los datos reales de los clientes.

Interesa subrayar que el riesgo relacionado con BC se incrementa cuando se trata de clientes cuya residencia radica en paraísos fiscales, territorios que disponen de una legislación débil en la materia de BC, estados que no cooperan en la lucha o se distinguen por supuesta presencia de organizaciones criminales activas. Asimismo, el riesgo aumenta consideradamente cuando los clientes disponen de antecedentes penales asociados con operaciones de BC o financiación del terrorismo, incluidos todos aquellos delitos que tienen conexiones con cualquier organización criminal. Incluso, los clientes que fueron o están siendo investigados por las autoridades suponen una señal de alerta.

También podría constituir un indicio de alerta, la identificación de clientes que poseen los mismos datos de domicilio o teléfono, sin apariencia de mantener una relación, o usuarios que trabajan por cuenta ajena e intentan ocultar al titular real. Además de, clientes que ofrecen ceder o pagar cantidades más elevadas a los fondos establecidos por la relación de negocio.

En el caso de que el cliente fuera una entidad, se debe prestar especial atención cuando no existe información pública en internet o se proporciona información muy genérica de la finalidad y actividad del negocio. En la misma línea, la presencia de cambios constante en la estructura de propiedad, sin explicación aparente, o la incorporación de profesionales que no estén relacionados con la actividad del negocio, suponen una señal de alerta.

Por último, los clientes con un nivel elevado de conocimiento de la normativa en materia de blanqueo que, a su vez, en reiteradas ocasiones realizan preguntas sobre los

procedimientos establecidas de aplicación, pueden suponer un indicio. Asimismo, los usuarios que han pasado o han sido rechazados por un número considerable de profesionales.

6.1.2. Riesgo asociado a personas jurídicas

Los riesgos asociados a las personas jurídicas hacen referencia a los riesgos derivados de constitución de una sociedad. Es decir, cuando se crea una sociedad, existe la posibilidad de que una parte del pago se realice con aportaciones no dinerarias, las cuales engloban bienes tanto muebles como inmuebles. La posibilidad de BC aumenta cuando no se puede realizar una valoración de dichos bienes aportados o cuando su valoración no recoge la revalorización de mercado, sin razón justificada. También se incrementa cuando se da la constitución de varias sociedades a una misma persona, física o jurídica, de manera simultánea.

Igualmente, sociedades que obtiene numerosas transferencias internacionales de importes individuales relativamente reducidos, pero que constituyen una cantidad global elevada, sin ser la operativa de la actividad habitual de la empresa. O recepción de un número elevado de transferencias cuyos importes son coincidentes, sin razón económica justificada.

Asimismo, en el caso de una asociación o una fundación, al recibir una cuantía elevada en concepto de donación o reembolso de un sorteo, sin justificación adecuada de recaudación gratuita recibida. A su vez, dicho fondos son destinados a países donde no efectúan operaciones de actividad habitual de la entidad.

Otras señales de alerta serían la utilización de cadena de sociedades o la adquisición de empresas que están al borde de liquidación o la utilización, sin explicación razonable.

6.1.3. Riesgo asociado a representantes o administradores

Uno de los indicios es el otorgamiento de poderes importantes a personas cuya residencia radica en países fiscales o territorios de clasificados de riesgo alto. Otro indicador es el nombramiento de representantes o administradores que no poseen las competencias requeridas para desempeñar adecuadamente el cargo y desconocen la actividad de la empresa.

También, se debería prestar atención cuando se da el nombramiento simultaneo de un mismo administrador en varias sociedades. O cuando una misma persona aparece en la

constitución de sociedades, y de manera prácticamente inmediata se traspasan a otras personas.

Asimismo, la constitución en un período de tiempo reducido de un número elevado de sociedades, cuando uno de los socios de esas sociedades sea la misma persona física o jurídica y no sea residente en España.

6.1.4. Riesgo asociado a las operaciones

Las operaciones de transferencia de alta cuantía que se realizan con dinero en metálico, cheques o cualquier instrumento que suponga el anonimato pueden ser un indicio de blanqueo. Así como las operaciones en las que intervengan transferencias internacionales de fondos provenientes de paraísos fiscales o estados que no colaboran en la lucha contra el blanqueo. El mero hecho de utilizar estructuras societarias inusuales o demasiado complejas, cuya actividad es escasa, para realizar operaciones supone una alerta para los profesionales. A su vez, cualquier operación que suponga cambio atípico de divisa, con billetes de alta denominación, efectuada en varias operaciones de bajo importe por un mismo individuo en un periodo corto de tiempo. U operaciones inusuales realizadas con dinero en efectivo, como creación de cuentas corrientes cuyos ingresos se obtienen a través de depósitos de dinero en metálico en cajeros automáticos.

Interesa subrayar que cualquier operación que resulta no tener lógica económica respecto a su naturaleza o volumen operativo de su actividad puede suponer un riesgo. Del mismo modo que las operaciones que constituyen una ventaja en los términos pactados respecto al precio, intereses, plazos de devolución o ausencias de garantías, sin una explicación justificada. O cuando se pactan operaciones ventajosas con alguna organización pública.

El riesgo se incrementa, también, cuando se dan enajenaciones repetitivas de inmuebles en periodos relativamente cortos del tiempo generando un incremento del valor de dicho inmueble. O compraventa de inmuebles por importe superior a 300.000 euros o su contravalor procedente de paraísos fiscales o países de riesgo.

Como se puede observar, el riesgo asociado a las operaciones es la categoría en la que más indicios concurren. De modo que hay que prestar especial atención a las operaciones que realiza una empresa, debido a que pueden resultar sospechosas a la hora de realizar el trabajo de auditoría, así como la valoración de los riesgos en materia de BC.

6.1.5. *Riesgo asociado a los empleados y profesionales vinculados*

Este punto hace referencia a los indicios derivados del incumplimiento por parte del personal contratado de la normativa interna establecida por la entidad en la materia de PBC. Abarca cualquier situación que manifiesta una actividad favorable relacionada con los ingresos o las responsabilidades de los profesionales de la entidad, como bonos reiterados, ascensos y promociones sin razón justificada.

6.2 Listado de indicios de riesgo de BC vinculados a registros contables

Para desarrollar esta sección, se ha realizado un análisis profundo de distintos informes publicados por organismos relevantes como ACFE (2016), Accountancy Europe (2018), IMF (2001), IAASB (2017), ICAC (2012), CPBCIM (2003) y SEPBLAC (2008), así como de las recomendaciones emitidas por FATF (2019). Además, se ha hecho consulta de diversos manuales preventivos internos en materia de BC publicados por firma de notable reputación, PricewaterhouseCoopers, y de investigaciones científicas de varios autores (Vidales Rodríguez, 2012; Arroyo Chacón, 2015; Blanco Cordero, 2015; Labatut Serer, 2015) recogidas en manuales y revistas económicas. A su vez, se ha realizado una entrevista a un grupo de auditores especialistas en la PBC, con preguntas formuladas previamente y recogidas en el Anexo 1. Todo ello, ha permitido detectar distintos indicios de riesgo vinculados a los registros contables que pueden alertar al auditor en BC. A continuación, se presentan:

- Ocultación o desaparición de registros contables.
- Registro inadecuado de las operaciones realizadas por la entidad.
- Existencia de diferencias contables cuya explicación no está justificada.
- Elevado número de asiento de ajustes de última hora.
- Alteraciones frecuentes de la manera de realizar las estimaciones contables.
- Concesión de préstamos que superan las capacidades del pago del deudor.
- Préstamos que cuantía elevada que son devueltos o amortizados en efectivo de manera anticipada.
- Créditos cuyos avalistas aparentemente no tienen relación de negocio con el cliente, y que finalmente realizan el pago de la deuda con dinero en metálico.
- Préstamos garantizados por activos localizados en paraísos fiscales.
- Existencia de cualquier elemento del activo que esté vinculado con alguna organización criminal.
- Infravaloración u ocultación de activos.
- Sobrevaloración de pasivos, no se puede contabilizar un pasivo por más de su importe real porque los gastos que se generan disminuyen los resultados sin ser necesario.
- Existencia de transacciones importantes ajenas al negocio habitual de la entidad.
- Registro de ventas o compras provenientes de operaciones de periodos anteriores.
- Registros en reiteradas ocasiones de abonos por cobrar premios de loterías o juegos de azar.
- Fluctuaciones inusuales de ingresos o de gastos, en comparaciones efectuadas con los datos tanto interanuales como anuales.
- No existe correlación entre los ingresos y los gastos incurridos para su obtención.
- Los ingresos no se corresponden con las ventas realizadas por la empresa.
- Registro de ingreso de una elevada cantidad de fondos provenientes de entidades no idóneas por su naturaleza de negocio.
- Ingresos sobrevalorados, mediante el reconocimiento de ingresos ficticios.
- Generación de una parte importante del ingreso mediante ventas en efectivo.
- Las ventas contabilizadas no se corresponden con las facturas emitidas a clientes.
- Operaciones realizadas con sociedades offshore o relacionadas con organizaciones criminales.
- No hay conciliación entre el saldo inicial y el final de las partidas.
- Ausencia de control del reparto de dividendos.
- Nivel de efectivo elevado, por encima del nivel mantenido en el sector.
- Relación entre el Flujo de Caja Libre y el beneficio contable, diferencia elevada sin justificación económica lógica.
- Negativa a facilitar la información solicitada por el auditor acerca de los registros contables, clientes o proveedores.
- Se debe prestar especial atención a la documentación soporte aportada por la entidad auditada, ya que la mayoría

de los métodos de ocultación del fraude es la creación y la modificación de los documentos físicos. A su vez, la entrega de fotocopias de documentos, en lugar de originales.

- Documentación soporte no correspondiente a las transacciones realizadas, así como descubrimiento de facturas o recibos alterados o duplicados.

7. Conclusiones

El Blanqueo de Capitales ha ido adquiriendo cada vez mayor importancia, dadas las consecuencias negativas que tiene tanto para la sociedad y la economía en su conjunto, como para la competencia y el mercado financiero. Por ello, las actividades delictivas relacionadas con el BC están perseguidas con sanciones administrativas y penales. El delito de BC provoca un daño reputacional que afecta negativamente a las relaciones de negocio de la entidad y del propio país. Como se ha reflejado en el presente trabajo, en la actualidad, la política de PBC establece una serie de obligaciones a cumplir por los sujetos obligados entre los que se encuentran los auditores. Además, los sujetos obligados deberán establecer medidas de control interno que serán objeto de examen anual por un experto externo el cual, a su vez, emitirá un informe. Este informe, tal y como recoge el artículo 6.1. de la Orden EHA/2444/2007, tendrá carácter reservado y estará a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias durante los seis años siguientes a su realización.

El primer objetivo del presente trabajo consistía en determinar el papel del auditor ante la PBC. Tras la revisión bibliográfica llevada a cabo se concluye que el papel del auditor viene establecido fundamentalmente en las Normas Internacionales de Auditoría y en la Ley 10/2010. La normativa vigente exige al auditor identificar y valorar riesgos en los Estados Financieros de incorrección material, debidas al fraude o al error. De modo que el trabajo de auditoría no consiste directamente en buscar delitos financieros, como BC, sino que tiene la obligación de realizar una revisión de las Cuentas Anuales. Asimismo, como el trabajo del auditor se rige por un modelo basado en el riesgo se deben aplicar procedimientos y controles adecuados para obtener una seguridad razonable de que las cuentas están en todos sus aspectos significativos, libres de incorrección material debida al fraude o error. A su vez, cabe destacar que la PBCFT es la responsabilidad de la dirección y de los responsables del

gobierno de la entidad. Estos últimos, deben velar por la integridad de su entidad y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en dicha materia. No obstante, como se ha reflejado en el presente artículo, el trabajo de auditoría ayuda a disuadir e identificar operaciones relacionadas con el BC, así como contrarrestar los efectos negativos de dicho delito. Resulta importante mencionar que las actividades relacionadas con el BC se combaten a través de una respuesta conjunta y coordinada de todas las partes relevantes implicadas, tales como los responsables del gobierno de la entidad, los auditores de cuentas, los reguladores y las autoridades de supervisión.

El segundo objetivo planteado en el presente trabajo abordaba el establecimiento de una serie de indicios de riesgo en materia del BC que pudieran alertar al auditor sobre dicho delito. Esta parte de la investigación se ha realizado teniendo en cuenta las fuentes de información utilizadas. Por un lado, se analizaron los documentos orientativos emitidos por la CPBCIM y los manuales de PBC internos de los que se identifican diversas operaciones de riesgo en materia del BC. Y, por otro, a través del análisis de los diferentes registros contables se presentan posibles indicios de riesgo relacionados con el BC. Cabe señalar, tal y como recoge el formulario de la entrevista (Anexo 1), que la investigación a llevar a cabo en esta segunda hipótesis de estudio, partía de la base de que los indicios de alerta en la detección del BC podían clasificarse de forma individual en cada uno de los EF. Tras un estudio exhaustivo de diversos informes, recomendaciones y publicaciones en revistas económicas, así como las reuniones mantenidas con distintos auditores especialistas en materia de PBC, se llega a la conclusión de que el estudio de forma individual de cada EF no te da información relevante, lo importante es estudiarlos de forma conjunta, así como contrastarlos con toda la información contable que presente la empresa objeto de estudio. De manera que, tanto el análisis de los manuales de prevención internos como la información contable en su conjunto nos ayuda a establecer varios indicadores e indicios de riesgo relacionados con el Blanqueo de Capitales.

8. Referencias

- Accountancy Europe. (2018). El papel del auditor en la lucha contra la delincuencia financiera. Documento Informativo. Obtenido de <https://www.icjce.es/adjuntos/auditor-role.pdf>

- ACFE. (2016). *Report to the nations on occupational fraud and abuse*. Global fraud study. Obtenido de <https://www.acfe.com/rtn2016/docs/2016-report-to-the-nations.pdf>
- Arroyo Chacón, J. I. (2015). Técnicas contables de investigación del fraude y blanqueo de capitales. *Revista de la Agrupación Joven Iberoamericana de Contabilidad y Administración de Empresas (AJOICA)*, 72-93.
- Blanco Cordero, I. (2015). *El delito de blanqueo de capitales* (4ª ed.). Pamplona, España: Aranzadi.
- CPBCIM. (2013). *Catálogos ejemplificativos de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo*. Informe de investigación. Obtenido de <http://www.cpbctesoro.es/sites/default/files/cor-profesionales.pdf>
- FATF. (2014). *Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures Spain*. The Financial Action Task Force. Mutual Evaluation Report. Obtenido de <http://www.fatf-gafi.org/countries/s-t/spain/documents/mer-spain-2014.html>
- FATF. (2019). *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*. The FATF Recommendations. The Financial Action Task Force. Obtenido de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>
- IAASB. (2017). *Handbook of International Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements*, 2016-2017, ISBN: 978-1-60815-318-3
- ICJCE. (2012). Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. *Cuadernos Técnicos*, 18. Obtenido de https://www.icjce.es/adjuntos/imagenes/pdfs/cuadernos_y_revistas/cuadernos_tecnicos/cuaderno_tecnico_18.pdf
- IMF. (2001). *Financial System Abuse, Financial Crime and Money Laundering — Background Paper*. Documento Informativo. Obtenido de <http://www.imf.org/external/np/ml/2001/eng/021201.pdf>
- Labatut Serer, G. (2015). Normas internacionales de auditoría aplicables a España (NIA- ES). Y prevención en blanqueo de capitales y FT. *Revista contable*, 36, págs. 78-91.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Jefatura del Estado «BOE» núm. 103, de 29 de abril de 2010. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-6737-consolidado.pdf>
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Jefatura del Estado «BOE» núm. 173, de 21 de julio de 2015. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8147-consolidado.pdf>
- Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España. Ministerio de Economía y Competitividad «BOE» núm. 272, del 13 de noviembre de 2013. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-11873&p=20131113&tn=1>
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio. Ministerio de Economía y Hacienda. «BOE» núm. 190, de 9 de agosto de 2007. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-15157>
- SEPBLAC. (2008). *Tipologías de blanqueo de capitales*. Documento Informativo. Obtenido de https://www.prevenccionblanqueo.com/wp-content/uploads/2014/02/informe_sobre_tipologias.pdf
- Vidales Rodríguez, C. (2012). Blanqueo, ¿qué es blanqueo? estudio del art. 301.1 del Código penal español tras la reforma de la L.O. 5/2010, *Revista General de Derecho Penal*, nº 18.
- UNODC. (2011). *Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes*. Research report. United Nations Office on Drugs and Crime. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf

Anexo 1: Formulario de Entrevista

1. ¿Cuál es el papel del auditor ante la detección y prevención en el Blanqueo de Capitales?
2. ¿Qué Estados Financieros utilizáis en la detección y prevención del BC y la importancia que tiene cada uno para vuestro análisis?
3. ¿Qué indicadores o indicios del Balance alertan al auditor sobre el delito relacionado con el BC?
4. ¿Qué indicadores o indicios de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias alertan al auditor sobre el delito relacionado con el BC?
5. ¿Qué indicadores o indicios de la Estado de Flujos de Efectivo alertan al auditor sobre el delito relacionado con el BC?
6. ¿Qué indicadores o indicios de la Estado de Cambios en el Patrimonio Neto alertan al auditor sobre el delito relacionado con el BC?

7. ¿Qué indicadores o indicios de la Memoria alertan al auditor sobre el delito relacionado con el BC?
8. A parte de las Cuentas Anuales de las empresas, ¿utilizáis algún otro documento para la detección y la prevención del BC?
9. En caso de la detección de BC de una empresa, ¿cuál es vuestro protocolo de actuación?
10. ¿Contempláis algún otro aspecto a parte de los preguntados anteriormente?

Anexo 2: Listado de Países y Territorios de riesgo alto en materia del Blanqueo de Capitales (Comisión Europea, 2019)

1. Afganistán
2. Arabia Saudí
3. Bahamas
4. Botsuana
5. Etiopía
6. Ghana
7. Gua
8. Irak
9. Irán
10. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
11. Libia
12. Nigeria
13. Pakistán
14. Panamá
15. Puerto Rico
16. República Popular Democrática de Corea
17. Samoa
18. Samoa Americana
19. Siria
20. Sri Lanka
21. Trinidad y Tobago
22. Túnez
23. Yemen